



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**Medellín, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022)**  
**AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 402**  
2021-409

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **MARY LIZ RAMIREZ MARIN** contra **CLINICA OTORRINOLARINGOLOGIA DE ANTIOQUIA SA**, toda vez que la contestación de la demanda cumple los requisitos del artículo 31 del CPT Y SS y está en término oportuno, se da por contestada la demanda.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo **veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022) desde las nueve de la mañana ( 9:00am) y con disponibilidad hasta las cinco de la tarde (5:00 pm).**

Para llevar la representación de la parte accionada se le reconoce personería a la doctora CLARA CORREA JARAMILLO con TP numero 112.352 del CSJ.

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **LIFESIZE**, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico [j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. **Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.Es importante recordar que, con antelación a la audiencia, los asistentes deberán remitir sus documentos de identidad siguiendo las instrucciones que se informará con antelación.**

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión, cuyas instrucciones se remitirán por email.

**NOTIFIQUESE,**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
Juez

[alfonsolopezquintero@yahoo.es](mailto:alfonsolopezquintero@yahoo.es);  
[claracorrea@sumalegal.com](mailto:claracorrea@sumalegal.com);

[magolarestrepo@hotmail.com](mailto:magolarestrepo@hotmail.com);

05001310501320210040900

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**  
Que el presente auto se notificó por estados el 11/03/2022, conforme al Decreto 806  
de 2020, consultable aquí:

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a563211cf91633310f682f755a93baa74a4540d3648c603db658fa0772bad137**

Documento generado en 10/03/2022 07:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>